

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 3 DE NOVIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,965

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 26-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es prioridad para el Estado de Honduras la Generación de Energía Eléctrica para medios renovables habiéndose aprobado regulación especial al respecto como la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y la Ley de Promoción de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que con fecha 8 de Enero del año 2009, se suscribió Contrata entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Empresa Generación de Energía Renovable, S.A. de C.V., el cual tiene como finalidad el Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la construcción del Proyecto de Generación de Energía Hidráulica El Tornillito.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haga de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas sus partes la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

26-2012	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas sus partes la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica, Proyecto El Tornillito.	A. 1-4
125-2012	Decreta: Aprobar la ampliación del Presupuesto de Recursos y Gastos del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).	A. 5-6
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. GDO-017-2012, GDO-057-2012 y Acuerdo No. 087-2011.	A. 6-7
	AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

de Energía Eléctrica, mediante el Proyecto Hidroeléctrico El Tornillito, suscrito el ocho (8) de Enero del año Dos Mil Nueve (2009), entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Empresa Hidroeléctrica El Volcán, S.A. de C.V., la cual literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO EL TORNILLITO”. Los suscritos, Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en adelante

denominada **LA SECRETARÍA**, representada en este acto por Tomás Eduardo Vaquero Morris, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1964-02817, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado, según Acuerdo de Nomenclatura Número 35-2008, de fecha 19 de Enero del 2008 y la Empresa Hidroeléctrica El Volcán, S.A. de C.V., en lo sucesivo denominada la **EMPRESA GENERADORA**, inscrita bajo el Número cuarenta y ocho (48) del Tomo cuatrocientos veinte y ocho (428) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortés, representada en este acto por el Señor Adolfo Carlos Larach Foster, Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-01265, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño y con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, actuando en su carácter de Gerente General, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES**, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA:** Declara **LA SECRETARÍA**, que mediante la Resolución No. 1847-2008 de fecha 06 de Agosto del Dos Mil Ocho, se declaró con lugar la Solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Tornillito que se encuentra ubicado en el Municipio de Villanueva y San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés. La central hidroeléctrica de El Tornillito tiene una capacidad de diseño nominal de turbinas en su conjunto de 378 m³/seg, 52.5 metros de caída nominal, potencia nominal aproximada de 160,200 kW y el cual suplirá la energía producida a sus clientes a través del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **SEGUNDA:** **LA SECRETARÍA** en función de las atribuciones delegadas por el Estado de Honduras, otorga a la **EMPRESA GENERADORA** la concesión definitiva y exclusiva de uso y usufructo para el aprovechamiento de recurso natural hídrico utilizado para la generación de energía eléctrica y del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural hídrico y el desarrollo e instalaciones del proyecto hidroeléctrico que se describe más adelante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales reformado por el Artículo 21 del Decreto No.70-2007; y los Artículos 23 y

24 del Decreto No.70-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. **LA EMPRESA GENERADORA** tendrá dentro del área de concesión y durante toda la vigencia de esta Contrata el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso hidroeléctrico requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, a los derechos de terceros en el sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la **EMPRESA GENERADORA** tendrá el derecho de investigar, estudiar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, asimismo, tendrá el derecho, en función de las disposiciones vigentes, a explotar canteras, extraer y/o depositar roca, tierra, arena, aprovechar aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo, emitir gases al ambiente, constituir servidumbres, mejorar caminos, abrir brechas, construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, puentes, así como cualquier otra actividad relacionada con la investigación, desarrollo, construcción, propiedad, operación y mantenimiento de la Planta. Sin perjuicio de que la **EMPRESA GENERADORA** pueda solicitar de manera justificada una modificación del área concesionaria, se establece como el área inicial de ésta, aquella que está comprendida dentro de las siguientes coordenadas UTM:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

1	1665745.73	367797.20	2	1666054.62	367785.41	3	1667802.47	368726.62
4	1668902.15	370068.61	5	1669957.34	371030.37	6	1670633.71	370197.33
7	1673429.63	371700.22	8	1673314.61	372456.56	9	1672870.29	372793.11
10	1673518.26	374019.50	11	1674203.92	375232.22	12	1673787.89	375520.15
13	1674887.44	376855.72	14	1676013.30	377047.73	15	1675549.75	377663.59
16	1676737.24	378813.77	17	1676605.10	380559.26	18	1676139.85	381847.71
19	1677287.59	382378.22	20	1677997.96	383422.87	21	1678185.97	383316.17
22	1679337.32	383281.40	23	1680173.80	384320.81	24	1680180.39	385161.31
25	1680968.29	385197.77	26	1681912.94	385417.70	27	1682489.13	387202.89
28	1683115.06	387443.21	29	1683298.14	387838.90	30	1682686.35	388046.02
31	1682805.47	388293.58	32	1683128.28	388541.68	33	1683062.57	388859.10
34	1684011.03	389198.55	35	1684554.45	389614.98	36	1684897.93	390029.32
37	1685295.31	390522.65	38	1686001.86	390350.17	39	1687161.34	390639.75
40	1687256.13	390780.17	41	1687173.25	390836.11	42	1685279.83	390658.21
43	1684740.66	390503.96	44	1684657.21	390335.53	45	1684705.56	390101.59
46	1683278.44	389603.58	47	1682743.88	389145.72	48	1681905.40	389789.92
49	1679985.55	394198.85	50	1679693.87	396735.04	51	1679194.13	396718.96
52	1679357.97	394059.63	53	1681300.13	389672.41	54	1681238.81	388531.72
55	1681971.77	387803.37	56	1681687.67	387286.46	57	1681550.93	386447.27
58	1680953.81	385851.87	59	1680319.57	385932.37	60	1680155.22	386142.55
61	1679849.33	386261.28	62	1679361.82	385487.91	63	1679233.86	384632.44
64	1678746.69	384193.36	65	1678477.12	383823.91	66	1678276.73	383797.30
67	1677604.38	384519.46	68	1677380.33	384126.40	69	1677449.56	383982.56
70	1676774.24	382863.98	71	1675744.07	382622.79	72	1675003.33	383017.73
73	1674840.75	382701.93	74	1675025.18	382296.74	75	1674143.90	381703.15
76	1674593.13	380696.07	77	1675414.88	380624.11	78	1675924.00	380184.82
79	1675614.16	379300.34	80	1674726.98	379164.93	81	1673705.43	377126.42
82	1672686.58	376174.10	83	1672320.07	375327.96	84	1673002.63	374886.36
85	1672947.10	374411.48	86	1672304.60	373577.33	87	1672084.01	372654.85
88	1672257.01	372148.71	89	1672075.72	371866.68	90	1670765.58	371269.94
91	1669518.41	371599.51	92	1668412.09	371025.83	93	1667742.32	369988.96
94	1666739.77	368913.31	95	1665985.11	368727.61	96	1665684.30	368288.15

TERCERA: La Municipalidad de Villanueva y San Antonio de Cortés y la Dirección General de Recursos Hídricos serán los responsables del monitoreo y seguimiento del proyecto, para lo cual se reservan el derecho de su control y seguimiento en la forma periódica que consideren pertinente para que se cumplan todas las cláusulas de la presente **CONTRATA**. **CUARTA:** La **EMPRESA GENERADORA** pagará un canon anual, por la concesión del aprovechamiento de aguas nacionales, del recurso renovable utilizado para la generación de energía eléctrica y del área correspondiente al desarrollo del proyecto de generación de energía, a las Municipalidades de Villanueva y San Antonio, ambas en el Departamento de Cortés, en concepto de pago anual y en el mes de Enero de cada año, comenzando el año de inicio de operación comercial y durante los primeros quince (15) años de operación, la cantidad en lempiras equivalente a Ocho Mil Diez (8,010.00) Dólares de los Estados Unidos de América para cada municipalidad (Municipalidad de Villanueva y San Antonio de Cortés, en el Departamento de Cortés) haciendo un total de Dieciséis Mil Veinte Dólares (16,020.00 US\$) por ambas municipalidades, con base a un canon total anual de Diez Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio

instalado (US\$ 0.10/KW) que aplica para ambas municipalidades. A partir del año dieciséis (16) y durante el resto de vigencia de la presente Contrata, la **EMPRESA GENERADORA** pagará anualmente y en el mes de Enero de cada año, la cantidad en lempiras equivalente a Dieciséis Mil Veinte (16,020.00) Dólares en los Estados Unidos de América para cada municipalidad (Municipalidad de Villanueva y San Antonio de Cortés, en el Departamento de Cortés) haciendo un total de Treinta y Dos Mil Cuarenta Dólares (32,040 US\$) por ambas municipalidades, con base a un canon total anual de Veinte Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$ 0.20/KW) que aplica para ambas municipalidades. **QUINTA:** El canon antes expresado deberá enterarse directamente con cada una de las municipalidades antes mencionadas, previo recibo extendido por las mismas. **SEXTA:** La presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** para el Proyecto Hidroeléctrico El Tornillito entrará en vigencia a partir de la fecha en que se publique, en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto mediante el cual el Congreso Nacional la aprueba, y tendrá una duración mínima de treinta (30) años contados a partir de la fecha de entrada en operación comercial del Proyecto

Hidroeléctrico El Tomillito, prorrogable cada vez que se renueve el contrato de operación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, reformado por el Artículo 21 del Decreto No. 70-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. **SÉPTIMA:** La **EMPRESA GENERADORA** responderá por todo daño y perjuicios que sus trabajos ocasionen al público o a las comunidades y/o propiedades de terceros. **OCTAVA:** La **CONTRATA** caducará por las siguientes causas: a) por comprobarse la contaminación de las aguas, previo dictamen del Centro de Estudios y Control de Contaminantes, de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental y la Dirección General de Recursos Hídricos; b) por utilización de las aguas para otros fines diferentes a lo estipulado en la presente **CONTRATA**; c) por no pagar el Canon respectivo establecido en la cláusula **CUARTA** de esta **CONTRATA**; d) por no iniciar la construcción de las obras dentro del término aquí pactado; e) por abandono del proyecto por parte de la **EMPRESA GENERADORA** sin previa notificación por escrito a la **SECRETARÍA**. Para los efectos de esta **CONTRATA** "Abandono del Proyecto", significa el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada, por un período continuado de sesenta (60) días calendario. Cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento de las cláusulas de la presente **CONTRATA**, **LA SECRETARÍA** dará aviso a la **EMPRESA GENERADORA**, con acuso de recibo, especificando las infracciones o el incumplimiento en que ha incurrido, procediéndose a la caducidad si después de transcurridos noventa (90) días de la fecha de recibido el aviso, la **EMPRESA GENERADORA** no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento. **NOVENA:** La **EMPRESA GENERADORA** queda obligada a proporcionar toda la información pertinente a **LA SECRETARÍA**, a fin de verificar el cumplimiento de la presente **CONTRATA**. **DÉCIMA:** En lo no previsto en la **CONTRATA**, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables en, el Código Civil. **DÉCIMA PRIMERA:** El organismo competente deducirá la responsabilidad correspondiente a la **EMPRESA GENERADORA** por el daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de sus actividades u operaciones. **DÉCIMA SEGUNDA:** El otorgamiento de la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime a la **EMPRESA GENERADORA** de obtener otros permisos requeridos para la ejecución del proyecto, si aplicaren. **DÉCIMA TERCERA:** Mediante la presente **Contrata LA SECRETARÍA**; constata que el Proyecto Hidroeléctrico El Tomillito ha sido

planificado tanto con componentes de diseño como con reglas de operación que le permiten contribuir directamente a la mitigación o control de inundaciones en la zona de aguas abajo del mismo, en virtud de lo cual éste debe ser objeto de las prerrogativas que establece la ley. **DÉCIMA CUARTA:** La **EMPRESA GENERADORA** puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de esta **CONTRATA** con la sola notificación a **LA SECRETARÍA** de tal acto. **DÉCIMA QUINTA:** El plazo para dar inicio a las obras de construcción del proyecto no excederá cinco (5) años contados a partir de la fecha en que entre en vigencia esta **CONTRATA**. **DÉCIMA SEXTA:** Declaran las partes que estando de acuerdo a todo lo anterior expuesto, aceptan, obligándose al cumplimiento de la **CONTRATA**, y para constancia, firman la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Ocho días del mes de Enero del año 2009. (F y S) Tomás Eduardo Vaquero Morris, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente. (F y S) Adolfo C. Larach, Gerente General Empresa Hidroeléctrica El Volcán."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 125-2012

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.255-2011 de fecha 14 de Diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 22 de Diciembre de 2011, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2012, el cual en el Artículo 194 aprueba el Presupuesto de Recursos y Gastos del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.596.518,432.00).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), tiene como objetivo principal, contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico, social y las necesidades reales del país.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), promueve y fomenta la capacitación técnica y profesional de los hondureños con el fin de satisfacer las necesidades del talento humano altamente competitivo que generen valor agregado a la economía del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto aprobado mediante Decreto No.83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, cualquier modificación al Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas, que exceda del dos por ciento (2%) de los

ingresos corrientes aprobados requerirá dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y aprobación legislativa.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la ampliación del Presupuesto de Recursos y Gastos del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**, para el Ejercicio Fiscal 2012, por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.86.163,500.00), los cuales serán utilizados para incrementar el Objeto de Gasto

41240-Instalaciones varias	L. 16.150,000.00
42110-Muebles varios de Oficina	L. 650,625.00;
42120-Equipo varios de Oficina	L. 345,630.00;
42140-Electrodomésticos	L. 123,454.00;
42200-Maquinaria y Equipo de Producción	L. 64.835,776.00;
42300-Equipode Transporte, Tracción y Elevación	L. 2.500,000.00;
42600-Equipo para Computación	L. 318,250.00;
42710-Muebles y Equipos Educativos	L. 501,766.00;
42720-Equipos recreativos y deportivos	L. 102,345.00; y,
42800-Herramientas y repuestos Mayores	L. 635,654.00; valor

que será financiado con fondos propios resultado de liberación inversión financiera colocada en el Sistema Bancario Nacional, y una ampliación presupuestaria adicional por DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10.000,000.00), para el Ejercicio Fiscal 2012, del Grupo 5000 Transferencias, Donaciones y Objeto del Gasto; Becas con Partida No.51,210 a favor de la Fundación Técnica Centroamericana

(FUNDETEC), Institución que dirige el Instituto Politécnico Centroamericano (I.P.C.) de San Pedro Sula, recursos destinados al hospedaje, alimentación y educación tecnológica de hasta noventa y uno (91) estudiantes procedentes de todo el país y cincuenta (50) estudiantes de San Pedro Sula y municipios vecinos. Dicho valor por DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (10.000.000.00) será financiado con fondos propios del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), originados de liberación de inversiones financieras colocadas en el Sistema Bancario Nacional.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese,

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Secretaría de Estado en **los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. GDO-17-2012

Juticalpa, Olancho, 23 de febrero de 2010.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

JORGE GUILLERMO ZÚNIGAAGUILERA

y

CESIA MELISIA ORTIZ MENDOZA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-057-2012

Juticalpa, Olancho, 28 de mayo de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

VÍCTOR MANUEL MORALES MONCADA

y

ALMADANERY MEJÍA ZELAYA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN

Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 087-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre del 2011.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Edwin Omar Peña García	Karla Elizabeth Santos Rodezno	Copán	Santa Rosa de Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH. Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Sección "B"

RESOLUCION No. DE/141-30-10-2012

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 30 de Octubre de 2012.

El Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en sesión Extraordinaria celebrada el día martes 30 de octubre de 2012, Resolvió:

RESOLUCION No. DE/141-30-10-2012.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto No. 247-2011 de fecha 14 de Diciembre del año 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,701 de fecha 22 de Diciembre de 2011 el Congreso Nacional aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio estableciéndose en los Artículos 14 numeral 3), 43 párrafo tercero, 49 y 129 el fundamento para la emisión del Reglamento de Préstamos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), mérito, al consignarse en el mismo lo siguiente: "**ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS:** Son atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, las siguientes:... 3) Emitir previo dictamen favorable de la Comisión, los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del INPREMA.

CONSIDERANDO. (2) Que en fecha 24 de Agosto de 2012 según Resolución No. DE/096-24-08-2012, según Acta No. 015, fue aprobado el **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA).**

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución SS No. 1444/10-09-2012 de fecha 10 de Septiembre de 2012 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Resolvió: "**1. Dictaminar favorablemente sobre el Anteproyecto del Reglamento de Préstamos del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA), tal y como se recibió mediante Oficio No. DP-1260-12 con fecha 4 de septiembre de 2012.**

CONSIDERANDO (4): Que mediante Certificación de Dictamen PGR-DNC-25-2012 de fecha 26 de Octubre de 2012 la Procuraduría General de la República, en cumplimiento al Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo emitió dictamen favorable sobre el proyecto de Reglamento de Préstamos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 14, 43, 49 y 129 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, Artículos 32,33 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: 1. Aprobar el **REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA).** **2.** Remitirlo para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, a efecto de dar cumplimiento al marco legal de la República. **3.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFIQUESE.**

Lic. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE

Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO
DIRECTOR

Lic. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ
DIRECTORA

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS

TÍTULO I

DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Créase el Programa de Préstamos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, como un servicio brindado por el Instituto a sus participantes de conformidad con la Ley del INPREMA, el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Plan de Inversiones de la institución y los requisitos que están establecidos en el presente Reglamento, sin discriminaciones.

Artículo 2.- El servicio de préstamos se regirá por este Reglamento asegurando que todas las actividades crediticias se llevarán a cabo de una manera ética y legal, cumpliendo con la Ley del Instituto y todas las regulaciones legales aplicables.

Adicionalmente el Programa de Préstamos se regirá por las Resoluciones del Directorio que correspondan, siempre que éstas se encuentren explícitamente autorizadas por el presente Reglamento y no lo contravengan, así como y en su caso, por las reformas que en base a Ley podrían efectuarse y las normas y procedimientos establecidos por los entes contralores del Estado.

Artículo 3.- Definiciones: Para facilitar la comprensión y aplicación del presente Reglamento, a continuación se definen los términos comúnmente utilizados dentro del texto del mismo, ordenados alfabéticamente para facilidad de ubicación:

- a) **AMORTIZACIÓN:** Los pagos periódicos de capital e intereses que realiza el prestatario de conformidad al plan de pagos derivado del documento de préstamo que se suscriba, y los cuales en forma progresiva reducirán el saldo adeudado hasta su completa cancelación.
- b) **CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:** Representa el monto máximo de préstamo que se puede aprobar a un solicitante, de conformidad con su ingreso disponible para amortización del mismo dentro del plazo contratado.
- c) **CAPACIDAD DE PAGO:** La capacidad que tiene el solicitante para hacerle frente al pago a la totalidad de sus adeudos financieros, incluyendo las cuotas periódicas de capital más intereses y otros recargos, medida en función del porcentaje máximo de su ingreso neto mensual que establece el presente Reglamento.
- d) **COMISIÓN:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- e) **CUOTA NIVELADA:** La cuota por una suma igual, periódica y consecutiva que incluye abono a capital e intereses, de conformidad al plan de pagos establecido.
- f) **DEDUCCION POR PLANILLA:** Retención que se hace mensualmente al prestatario de su sueldo o pensión, por el monto de la cuota nivelada pactada. Esta Retención se efectúa por medio de la Oficina de Personal, Pagaduría Especial o Tesorería de la Institución donde labora, o de las planillas de Pensionados que prepara el mismo Instituto.
- g) **DEPARTAMENTO DE CARTERA Y COBRO:** Oficina administrativa, a cargo de la administración, el control y las recuperaciones de la cartera de préstamos.
- h) **DEPARTAMENTO DE PRÉSTAMOS:** Oficina administrativa, con responsabilidades de realizar la recepción, análisis, aprobación y la gestión del desembolso de los préstamos.
- i) **GARANTÍA O COLATERAL:** Es la garantía que respalda el crédito otorgado y que constituye la fuente secundaria de pago, en caso que el prestatario no cumpliera con el plan de pagos establecido, teniendo el Instituto que recurrir a la ejecución extrajudicial o judicial de la garantía.
- j) **PENSION PERCIBIDA:** Es la renta mensual total que devenga el pensionado.
- k) **PLAZO REDUCIDO:** Es la reducción en el monto y el plazo original de un préstamo, como consecuencia de la amortización del mismo de conformidad al contrato.
- l) **PRESTATARIO:** Todo participante activo, voluntario o pensionado a quien se le otorgue un préstamo, de conformidad al presente Reglamento. El término prestatario se aplica sin hacer ninguna distinción de género.
- m) **PRÉSTAMO PERSONAL:** El que se concede a un participante activo, voluntario o pensionado de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este Reglamento.
- n) **PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA DEL INSTITUTO (PPCI):** Programa creado por el Directorio del Instituto por medio del establecimiento de un fondo de reservas a cargo de los prestatarios, para brindar cobertura mediante el pago o cancelación de un préstamo personal o hipotecario, en caso de fallecimiento del prestatario o eventos que sobrevengan en daños a las garantías hipotecarias. Dicho programa se regirá por el Reglamento de Coberturas para Préstamos que se emita para tales fines.
- ñ) **READECUACIÓN:** Es la renegociación del saldo adeudado cuando el prestatario tiene problemas en cumplir con el pago de las cuotas establecidas en el contrato del préstamo, por lo que es necesario reestructurar el saldo adeudado otorgando un plazo mayor para ajustar las cuotas a su capacidad de pago el que se tramitará de oficio y sin salida de efectivo.
- o) **REFINANCIAMIENTO:** Es el otorgamiento de un nuevo préstamo por un monto igual o mayor al que se encuentra pendiente de pago, cuyo producto servirá para cancelar el saldo adeudado y/o otorgar recursos adicionales al prestatario. Para ser sujeto del mismo el prestatario tiene que estar en fiel cumplimiento con los términos y condiciones del préstamo vigente.

p) **SOLICITUD DE PRESTAMO:** Solicitud formulada por escrito por el participante para acceder a un préstamo, la cual debe ser presentada utilizando el formato proporcionado por el Instituto, conjuntamente con toda la documentación requerida para el participante y el aval, según el tipo de préstamos.

q) **SUELDO O SALARIO:** Es el ingreso mensual que ordinariamente percibe el participante del Instituto, excluyendo otros ingresos como bonificaciones especiales, tiempo extra y cualquier otro concepto.

r) **SUJETO DE CREDITO:** Todo participante del Instituto que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para ser considerado para otorgarle un préstamo, siempre que presente la solicitud en tiempo y forma, así como los documentos que sean requeridos por el Instituto.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- Establecer normas y procedimientos claros y sencillos para el otorgamiento de préstamos a los participantes del Instituto.
- Procurar que el otorgamiento de los préstamos se haga en forma ágil, eficiente y oportuna.
- Que el Instituto obtenga la mayor rentabilidad, con la requerida seguridad y liquidez en las inversiones que se realicen en el Programa de Préstamos.

CAPÍTULO II.

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS

Artículo 5. El Programa de Préstamos tiene por finalidad proporcionar a los participantes del Instituto un medio de financiamiento en las condiciones económicas más favorables posibles, que le permitan atender sus necesidades económicas personales más urgentes o de adquisición de inmuebles, siempre y cuando dicho programa se enmarque en una estructura de inversiones diversificada y que mantenga las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez, considerando los parámetros técnicos y requerimientos establecidos en la Ley del Instituto y las normativas aplicables, con el propósito fundamental de sustentar financieramente los beneficios que otorga el Instituto.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS

Artículo 6. El Programa de Préstamos estará bajo la responsabilidad del Comité de Créditos y del Departamento de

Préstamos, correspondiéndole la operatividad de la administración del mismo a este último.

Artículo 7. Créase el Comité de Créditos, el que estará integrado por al menos los siguientes funcionarios:

- Un Director Especialista o su representante, quien lo presidirá;
- Jefe del Departamento de Préstamos, quien actuará como Secretario;
- Jefe del Departamento de Inversiones;
- Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto; y,
- Jefe del Departamento de Asesoría Legal.

Artículo 8. Son atribuciones del Comité de Créditos:

- Conocer, aprobar o denegar las solicitudes de préstamos con garantía Hipotecaria y los préstamos personales que sean de su competencia;
- Establecer, al menos cinco días hábiles previos al inicio de cada mes, la programación de recursos económicos que se colocarán en la cartera de préstamos, considerando los lineamientos que establezca el Comité de Inversiones del Instituto;
- Analizar, supervisar, elaborar e implementar, las metodologías, procesos y sistemas que se requieran para efficientar la operatividad del programa de préstamos, trasladando las recomendaciones que sean necesarias al Directorio de Especialistas;
- Dictaminar las solicitudes de préstamos para vivienda financiada por el Instituto;
- Dictaminar las solicitudes sobre la constitución de hipotecas sobre bienes financiados por el Instituto, para lo que se requerirá de los dictámenes legales y técnicos que correspondan;
- Elaborar el Manual de Procedimientos para implementar el avalúo, escrituración y supervisión de garantías hipotecarias, apegado a lo establecido en el presente Reglamento y en la Leyes Nacionales, utilizando como mínimo las normas técnicas emitidas por la Comisión, y en lo aplicable las recomendaciones técnicas del Colegio de Abogados y el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, entre otras;
- Calcular conforme lo establece la Ley del INPREMA, las tasas de interés aplicables o los diferentes programas de préstamos que otorga el Instituto, para ser aprobadas por el Directorio de Especialistas;
- Establecer las condiciones mediante las cuales se emitirán las garantías bancarias a favor del Instituto;

- i) Remitir al Directorio recomendaciones y anteproyectos para modificaciones al presente reglamento u otras normativas internas, siempre y cuando estén enmarcadas en la Ley del Instituto y las disposiciones normativas establecidas por los entes supervisores y contralores del Estado;
- j) Aprobar los formatos de solicitud de préstamos, así como cualquier otro formato de documento que requiera para mantener y mejorar la operatividad del programa de préstamos;
- k) Autorizar los préstamos por Readecuación; y,
- l) Otras funciones que sean establecidas por el Directorio del Instituto.

Artículo 9.- El Comité de Créditos será responsable de supervisar las políticas y procedimientos que implemente el Departamento de Préstamos en la aprobación, denegación y dictamen de las solicitudes de préstamos personales que gestionen, así como las políticas y procedimientos de los análisis y dictámenes de los préstamos hipotecarios que se le soliciten.

Artículo 10.- Son atribuciones del Departamento de Préstamos:

- a) Recibir y analizar las solicitudes de todos los tipos de préstamos;
- b) Aprobar las solicitudes de préstamos personales que estén enmarcados en las disposiciones del presente reglamento y siempre que su desembolso se encuentre dentro de los montos mensuales totales que hayan sido establecidos por el Comité de Créditos para cada rubro de préstamos;
- c) Denegar las solicitudes de Préstamos Personales y de préstamos hipotecarios que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- d) Remitir al Comité de Créditos las solicitudes de los préstamos hipotecarios y préstamos personales, que son de su competencia y que corresponden a casos que están explícitamente establecidos en el presente reglamento. Dichas solicitudes deberán estar debidamente analizadas por el departamento de préstamos, adjuntándole todos los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Presente Reglamento, así como otros que pudieran ser solicitados por el Comité de Créditos;
- e) Remitir los análisis, dictámenes y documentos que el Comité de Créditos tenga a bien solicitarle; y,

- f) Otras funciones que sean establecidas por el Directorio del Instituto.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de los diferentes tipos de préstamos, el Departamento de Préstamos y el Comité de Créditos en su caso, deberán considerar en su análisis como mínimo, los elementos siguientes:

- a) La capacidad de pago del Solicitante, considerando los límites establecidos en el presente reglamento y su situación de endeudamiento en la Central de Información Financiera de la Comisión;
- b) Los mecanismos de recuperación del préstamo;
- c) La seguridad y rentabilidad de la operación; y,
- d) La valoración de las garantías ofrecidas.

CAPÍTULO IV DE LOS SUJETOS DE CRÉDITOS Y SUS REQUISITOS

Artículo 12.- Serán sujetos de crédito los participantes del Instituto que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Los docentes que se encuentren cotizando al Instituto, en virtud de lo establecido en la Ley del INPREMA; y,
- b) Los participantes que se encuentren en condición de pensionados por vejez (jubilados) y pensionados por invalidez.

Aquel participante cotizante o pensionado que se encuentre con saldos por mora de préstamos u otros pendientes de pago al INPREMA, no será considerado como sujeto de crédito con respecto al Instituto, mientras no pague completamente dicha deuda o bien se establezca el convenio de pago respectivo que asegure la recuperación de los recursos económicos del Instituto.

En ningún caso podrá condicionarse el otorgamiento de préstamos a un participante, a su afiliación a uno o más colegios magisteriales o a su situación de mora por cotizaciones a los mismos.

Artículo 13.- No serán sujetos de crédito, los participantes del Instituto que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Los participantes que no hayan realizado al menos 12 cotizaciones al Instituto;
- b) Los participantes del Instituto que no se encuentren percibiendo ingresos que garanticen el pago del préstamo y los intereses que correspondan, como ser aquéllos que se encuentran gozando de licencia no remunerada;
- c) Los participantes que presten servicios en Instituciones semioficiales o privadas que no estén solventes en sus

aportaciones y cotizaciones con el Instituto, exceptuando aquéllas que hayan suscrito convenios de pago y se encuentren al día con sus obligaciones;

- d) Los participantes que hayan traspasado su vivienda financiada por el instituto sin autorización previa del Comité de Crédito o en las condiciones que explícitamente señala este Reglamento;
- e) Los participantes en mora por cualquier obligación contraída con el Instituto; y,
- f) Los participantes que no reúnan las garantías que correspondan a los préstamos que se soliciten.

Artículo 14. Para ser sujeto de crédito, el participante deberá reunir las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Tener aptitud o capacidad legal para contratar;
- b) Ser participante cotizante en base a la Ley del INPREMA, o estar pensionado por vejez o invalidez por el Instituto;
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones con el Instituto;
- d) Tener capacidad de pago debidamente comprobada;
- e) Cumplir con la antigüedad mínima requerida según el tipo de préstamo; y,
- f) Cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de préstamo.

CAPÍTULO V DE LOS TIPOS DE PRÉSTAMOS Y GENERALIDADES

Artículo 15.- Para dar cumplimiento al Plan de Inversiones y diversificar las mismas, el Instituto otorgará los siguientes tipos de préstamos:

- a) Préstamos Personales, con el objetivo de proporcionar financiamiento para atender sus necesidades personales; y,
- b) Préstamos con Garantía Hipotecaria, con el objetivo primordial de proporcionar un mecanismo de financiamiento, para que cada participante docente pueda optar a: compra de terreno y/o construcción de vivienda, liberación de vivienda o terreno, adquisición de vivienda o para que realice mejoras a la misma.

Artículo 16.- Los préstamos tendrán requisitos especiales además de los requisitos generales establecidos en el presente reglamento. En caso de duda razonable, el Comité de Créditos o el Departamento de Préstamos podrán exigir al solicitante más pruebas o documentos que sustenten su capacidad de pago adecuadamente la recuperación del préstamo y el pago de intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de todos los requisitos solicitados no constituye una obligación, por parte del Instituto, para otorgar cualquier tipo de préstamo al participante.

Artículo 17.- En cualquier caso, para un mismo sujeto de crédito, la cuota para amortizar el o los créditos que se le otorguen, personales o con garantía hipotecaria, no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) de su ingreso neto; sin que puedan otorgarse préstamos personales, en una cuantía superior al noventa por ciento (90%) del beneficio de separación que le correspondiese en el caso de que no se presente avales, y podrá ser de hasta el doble de dicho porcentaje, en caso de que se presente un aval u otras garantías establecidas en el presente Reglamento, siempre y cuando no excedan los montos establecidos en los artículos 22 y 50 de este Reglamento.

En el caso de préstamos personales a pensionados, el plazo máximo para amortizar dichos préstamos será de cinco (5) años y la cuota del préstamo tampoco podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la pensión percibida.

TÍTULO II

DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 18.- Para la administración del Programa de Préstamos Personales, el Departamento de Préstamos establecerá un mecanismo seguro, ágil y expedito para la recepción y evaluación de las solicitudes, que podrá involucrar el apoyo de otras dependencias del Instituto o de otras Instituciones del Estado, así como facilidades informáticas para la presentación y validación de documentación y otros requisitos. Los gastos incurridos en el otorgamiento de este tipo de préstamos deberán estar a cargo exclusivamente de los prestatarios, por los conceptos de gastos administrativos, coberturas del Fondo de Garantía y Programa de Protección Crediticia.

El cargo por gastos administrativos, operativos y legales, será de tres por ciento (3%) sobre el monto del préstamo otorgado, mismo que será deducido por anticipado del préstamo.

Artículo 19.- Los préstamos a los participantes del Instituto se otorgarán como un servicio opcional, que dependerá del perfil de riesgo de los prestatarios, los análisis y dictámenes del Departamento de Préstamos y los del Comité de Créditos, en primera Instancia, y finalmente de las Resoluciones del Directorio, siempre que los mismos no contradigan lo establecido en la Ley

del INPREMA y las disposiciones contenidas en el Presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 20.- Los participantes sujetos de crédito, activos que laboran en las Instituciones de Educación del Estado, incluyendo al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), Instituciones No Gubernamentales de Educación y los participantes voluntarios o pensionados por Vejez e Invalidez, que cumplan con los requisitos establecidos en los capítulos IV y V del Título I del presente reglamento, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con doce o más meses de cotizaciones al Instituto;
- b) Tener un contrato, una plaza permanente o tener licencia con goce de sueldo en una Institución incorporada al Instituto que realice las deducciones por planilla respectivas; en cuyo caso el plazo del préstamo personal solicitado deberá ser inferior al monto aún pendiente de pago del respectivo contrato temporal y coincidir con la duración del contrato del participante;
- c) Tener un contrato, una plaza interina o temporal, en cuyo caso el plazo del préstamo personal solicitado deberá ser inferior al monto aún pendiente de pago del respectivo contrato temporal y coincidir con la duración del contrato del participante; en caso de que el monto solicitado sea superior al 90% del beneficio de separación que le correspondiese, se solicitará que se acredite un aval o cuando mucho dos avales solidarios, que deberán cumplir con los requisitos anteriores y tener la capacidad de pago que permita garantizar el pago de los saldos adeudados en caso de incumplimiento;
- d) Los participantes que se encuentren en condición de pensionados por vejez o invalidez por el INPREMA deberán autorizar la deducción por planilla del valor de las cuotas mensuales respectivas; y,
- e) En el caso de que el aval sea del sector privado el monto del préstamo se limitará en función de las garantías y préstamos que conjuntamente tengan el prestatario y el aval.
En cualquier caso de los antes mencionados, el Instituto solicitará los documentos que estime necesarios, y el participante que solicita el préstamo deberá autorizar a su patrono a realizar la deducción por planilla del valor de las cuotas que se acuerden, para lo cual el INPREMA deberá firmar los convenios respectivos con los patrones de los participantes solicitantes.

Siempre que el objetivo del préstamo personal sea la consolidación de deudas como préstamos fiduciarios o extrafinanciamientos con Instituciones Financieras Nacionales o bien compras a plazo con Empresas legalmente establecidas en el país, se requerirá previo a cualquier desembolso, el estado de cuenta y constancias que demuestren que el saldo total de las deudas que se quieran consolidar, será cubierto por el monto del préstamo. En estos casos las cuotas y/o pagos de dichas deudas no se considerarán para el cálculo del ingreso neto. Adicionalmente, el o los desembolsos para cancelación de dichas deudas deberán realizarse por medio de cheque, en favor del prestatario, y a nombre de la Institución a la que el docente adeuda, o bien mediante el uso de transferencias cuyo procedimiento deberá estar amparado en los convenios Institucionales que correspondan.

Artículo 21. No tendrán derecho a la obtención de préstamos:

- a) Los participantes del Instituto que se encuentren en mora respecto a préstamos anteriores;
- b) Los participantes del Instituto que se encuentren con licencia no remunerada;
- c) Los participantes que laboren en instituciones educativas privadas o semioficiales, que no estén al día en el pago de sus aportaciones y cotizaciones con el Instituto; y,
- d) Los participantes del Instituto que avalen a docentes que se encuentren en mora, sin que exista el arreglo o convenio de pago que corresponda.

CAPÍTULO III DEL MONTO DE LOS PRÉSTAMOS Y LAS TASAS DE INTERÉS

Artículo 22.- No obstante de los montos de préstamos a los que puede optar el participante, con base en lo establecido en el presente Reglamento, el monto máximo para préstamos personales, independiente del destino del mismo, será de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 600,000.00).

Una vez cada año, en los primeros dos meses del mismo, el Directorio podrá ajustar el monto anteriormente establecido, utilizando como límite máximo el incremento porcentual resultante de la variación en el Índice de Precios al Consumidor que publique la autoridad competente.

Artículo 23.- El monto del préstamo personal que se podrá otorgar a cada participante deberá ser igual o inferior al monto que resulte de analizar su capacidad de pago considerando un valor de la cuota mensual que no exceda el sesenta por ciento

(60%) de su sueldo neto mensual. Para este fin el sueldo neto mensual será el que se obtiene luego de deducir todas las obligaciones legales del sueldo nominal mensual devengado.

Adicionalmente, para el análisis de la capacidad de pago del participante el Instituto hará uso de la información crediticia contenida en la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Sin perjuicio de la capacidad de endeudamiento del participante antes descrita, en ningún caso el monto a otorgar podrá exceder el monto máximo establecido en el Artículo 22 anterior, ni los siguientes límites:

- a) El 90% del beneficio de separación que le correspondiere, si el préstamo es sin avales;
- b) El 180% del beneficio de separación que le correspondiere, siempre y cuando el aval o avales solidarios, tengan cada uno por sí mismo, un monto devengado de beneficio de separación que garantice de manera solidaria el monto del préstamo solicitado, así como la cuota de sus propios préstamos; y,
- c) En caso de que el participante solicite un monto mayor a los montos que resultan de los incisos anteriores, tendrá la opción de obtenerlo siempre que el mismo sea elegible para obtener una garantía por cobertura de saldo de deuda a través del Programa de Protección Crediticia, a fin de cancelar la deuda en caso de incumplimiento por cualquier causa. Los costos o contribuciones, el monto máximo a cubrir, así como todos los requisitos estarán establecidos en el Reglamento de Coberturas para Préstamos del PPCI respectivo.

El valor de la cuota nivelada total a cancelar por el prestatario activo, voluntario o pensionado, comprenderá la amortización de los saldos insolutos, los intereses y los costos o contribuciones de los Programas de Protección Crediticia.

En el caso de los participantes pensionados por vejez o invalidez, la cuota del préstamo no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la pensión percibida.

Artículo 24.- La Tasa de Interés que se aplicará a los Préstamos Personales, será de dieciocho por ciento (18%) anual capitalizable mensualmente.

En cualquier caso, se utilizará el criterio de saldos Insolutos, con principal amortizables en períodos que varían desde seis (6) meses (medio año), hasta sesenta (60) meses (5 años).

Corresponderá al Directorio del Instituto ajustar las tasas de interés que se cobrarán sobre los préstamos que se otorguen con recursos económicos del Fondo, previo dictamen favorable de la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros, mismas que deberán ser definidas como tasas variables en los contratos respectivos y deberán ser ajustadas anualmente si las condiciones económicas lo ameritan. Con tal propósito y con el objetivo de asegurar que las inversiones en préstamos con recursos del fondo promuevan la capitalización adecuada de las reservas, en ningún caso la tasa de interés aplicable sobre los préstamos personales podrán ser inferior a la tasa que genere cuando menos una tasa real anual del total de inversiones del Instituto, de 4% real, ni inferior a la tasa real generada por los bonos garantizados por el Estado a ciento ochenta (180) días plazo, y en caso de no existir éstos, se tomará como referencia los de plazo próximo mayor más cercano, ni inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa promedio de los últimos doce (12) meses que cobre el sistema bancario nacional privado, sobre la cartera de consumo. Las tasas de interés aplicables, deberán ser revisadas por el Directorio en los primeros dos meses de cada año, utilizando los datos que oficialmente publiquen el Banco Central o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO IV DE LOS PLAZOS Y FORMAS DE AMORTIZACIÓN

Artículo 25.- Los préstamos personales se concederán para ser amortizados en plazos no menor de seis (6) meses ni mayor de sesenta (60) meses. La amortización se hará coincidir con las fechas de pago de cada participante, pudiendo fijarse a solicitud del prestatario, cuotas extraordinarias adicionales que coincidan con el décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

El Instituto, mantendrá un registro detallado de los pagos realizados, aplicando el criterio de saldos insolutos para el cálculo de los intereses corrientes.

Artículo 26.- El Instituto percibirá las cuotas mensuales, y aquellas extraordinarias que realice el prestatario, mediante deducción por planilla que hará el patrono. El patrono, en virtud de lo establecido en la Ley del INPREMA tendrá la responsabilidad de realizar la transferencia de las cuotas deducidas, conviniendo que las deducciones del Instituto serán superadas únicamente por las obligaciones derivadas de sentencias judiciales y de Leyes de mayor jerarquía que la Ley del Instituto.

Artículo 27.- Cuando el prestatario cause baja temporal o permanente en el cargo, por una causa distinta a su fallecimiento, éste y su patrono deberán comunicar dicha situación al INPREMA y en consecuencia el Instituto podrá ejecutar las garantías establecidas en el contrato respectivo, a las que se refiere el Artículo 33 del presente reglamento. En caso de que existiera algún saldo pendiente, después de haber ejecutado dichas garantías, el prestatario deberá continuar realizando los pagos

acordados originalmente o podrá solicitar un ajuste por reducción de la cuota mensual, al considerar la garantía ejecutada, siempre que no se modifique el plazo original del préstamo, en cualquier caso los pagos deberán realizarse por ventanilla en el Instituto o en la institución bancaria que esté autorizada para tal fin.

En el caso de que el prestatario no realice dichos pagos mencionados anteriormente, el Instituto, contabilizará adecuadamente su saldo, incluyendo saldo de capital, intereses corrientes e intereses moratorios, y lo ajustará periódicamente, al menos una vez cada semestre, actualizando su archivo personal que deberá contar con una copia escrita del contrato firmado y el balance actualizado de su deuda, hasta que el Docente regrese al servicio activo o se solicite por su causa algún beneficio derivado de la Ley del INPREMA.

Artículo 28.- En caso de muerte del prestatario, con cobertura vigente del Programa de Protección Crediticia, se aplicará el beneficio que corresponda para cancelar el saldo del préstamo. Solamente en los casos en que no se cuente con la cobertura o bien sea insuficiente, el Instituto hará efectiva las garantías que correspondan.

Artículo 29.- Si el participante se pensiona en el Instituto, las cuotas del préstamo serán deducidas del beneficio respectivo, para lo que se deberá comunicar expresamente al prestatario.

Artículo 30.- Si el participante o sus beneficiarios en su caso, solicitan el otorgamiento del beneficio de Separación del Instituto, y siempre que exista algún saldo pendiente por concepto de préstamo personal, el Instituto deducirá el saldo adeudado del monto que resulte de dicho beneficio de Separación previo a su otorgamiento.

En caso de docentes que al momento de cesar su relación laboral tenga un préstamo pendiente de cancelación, el saldo adeudado será deducido del valor de sus prestaciones laborales, si las hubiere, para lo que el Instituto deberá tener previamente establecido el convenio respectivo con los patronos.

Artículo 31.- Sin perjuicio de los otros límites establecidos en el presente Reglamento, el monto del préstamo personal para los participantes que tengan los requisitos para pensionarse aunque aún no lo hayan solicitado y los que tengan edad mayor o igual a 65 años, deberá limitarse al monto que corresponda a la capacidad de pago que obtendrían en el caso de que estuviera pensionados por vejez.

Artículo 32.- A solicitud del prestatario, se podrá refinanciar el préstamo cuando haya cancelado el mínimo establecido. En

cualquier caso, el valor adeudado del préstamo anterior será deducido del nuevo préstamo por lo que el préstamo anterior quedará cancelado y los documentos relativos al mismo quedarán sin valor y efecto legal. El refinanciamiento podrá realizarse para modificar el plazo de cancelación o bien para solicitar un incremento al monto adeudado, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a) El saldo pendiente de pago del préstamo, sea inferior al 60% del monto original del préstamo; y,
- b) El tiempo transcurrido es mayor o igual que el 40% del plazo original.

En cualquier caso, se deberá realizar los análisis respectivos sobre la capacidad de pago y garantías que correspondan a cada caso. En casos excepcionales, y sin perjuicio de los análisis financieros respectivos, en los que el docente prestatario solicite un refinanciamiento y acredite debidamente ante el Comité de Créditos que existen condiciones especiales por emergencia médica o socioeconómica graves, que justifiquen el otorgamiento de dicho refinanciamiento, se permitirá realizar un refinanciamiento del préstamo personal, siempre y cuando el saldo pendiente de pago sea inferior al ochenta cinco por ciento (85%) del monto original del préstamo. Para tales fines, el número máximo de casos que cada mes podrán ser calificados como excepcionales por el Comité de Créditos, deberá ser inferior al cinco por ciento (5%) del promedio mensual, del año inmediato anterior, del número de otorgamientos de préstamos. En caso de que sobrevengan solicitudes de refinanciamiento adicionales al límite antes señalado, las mismas deberán remitirse al Directorio del INPREMA para que sea este organismo de dirección el que resuelva extraordinariamente sobre el refinanciamiento solicitado.

Artículo 33.- Para el otorgamiento de los préstamos personales, el Instituto deberá convenir contractualmente las siguientes garantías;

- a) El valor devengado del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, del año en curso, siempre y cuando se deduzcan por planilla al momento del pago efectivo de los mismos y existan la autorización expresa de los prestatarios y los convenios respectivos con los patronos que permitan su utilización como colateral;
- b) El auxilio de Cesantía, que en virtud de la Ley, tienen devengado más no percibido, los docentes que laboran en Instituciones educativas privadas o semioficiales, siempre y cuando existan los convenios respectivos con los patronos que permitan su utilización como colateral; y,

- c) La cobertura especial emitida por el Programa de Protección Crediticia.

CAPÍTULO V DE LA MORA

Artículo 34.- Un préstamo caerá en mora cuando pasada la fecha de pago convenida, el prestatario no pague la cuota correspondiente. En este caso el Instituto requerirá al prestatario y/o a su patrono de forma inmediata, para analizar las causas de dicha mora.

Si las causas de la mora están relacionadas con el cese en el servicio por parte del Participante, el Instituto, ejecutará las garantías que correspondan que previamente fueron convenidas con el participante, sus avales y su patrono quien es el que realizaba las deducciones acordadas contractualmente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, el Instituto se reservará el derecho de proceder por la vía administrativa o judicial solicitando el pago del saldo en mora, los intereses moratorios, las costas del juicio y el pago del resto de las cuotas pendientes hasta la cancelación del préstamo a los docentes prestatarios y/o a los patronos que hubieren hecho las retenciones y no las hayan transferido en tiempo y forma al Instituto.

Si la causa de la mora es la muerte del participante, el Instituto aplicará lo establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 35.- En caso que los prestatarios y/o los patronos presenten saldos en mora atribuibles al incumplimiento de contratos y/o convenios respectivamente, se adicionarán a los saldos adeudados, cantidades o recargos cuyos montos se obtendrán al aplicar una tasa de interés por este concepto, al monto total de las cuotas en mora, utilizando una tasa efectiva mensual de dos por ciento (2%) capitalizable, sobre las cuotas vencidas.

Artículo 36.- Cuando un prestatario de un préstamo personal haya caído en mora, y éste se reintegre al servicio y cotice nuevamente al Instituto, deberá hacer frente a su responsabilidad mediante un pago único de las cantidades adeudadas. En caso de que el afiliado no realice dicho pago único, los Departamentos de Cartera y Cobros establecerán un plan de pago para la cancelación de la mora o bien el Comité de Créditos podrá autorizar una readecuación que deberá satisfacer los mismos requerimientos de un préstamo nuevo que deberá ser notificado al patrono, considerando como nuevo saldo la suma a los saldos adeudados por el docente moroso, incluyendo todos los valores que correspondan como ser principal, intereses, intereses moratorios, gastos y/o costas de juicio si aplican, entre otros, notificándose al

patrono las cuotas que deberán deducirse obligatoriamente por planilla hasta cancelar completamente su deuda.

Artículo 37.- Además de las normas precedentes, a los préstamos personales también se les aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) La no deducción de las cuotas mensuales por parte del patrono, no librará al prestatario de su obligación de amortizar la deuda con sus respectivos intereses ordinarios y moratorios, en estos casos el prestatario estará obligado a amortizar las cuotas pendientes de pago, mediante el procedimiento que se aplique por medio de los Departamentos de Cartera y Cobros para tal efecto. Se exceptúan de los recargos por intereses moratorios a aquellos participantes que demuestren que sus patronos realizaron las deducciones de las cuotas correspondientes y que las mismas no fueron enteradas al INPREMA, por lo que generarán intereses moratorios a cargo del Patrono, hasta el momento en que se realice el pago respectivo. En caso de que el docente cese sus labores sin que el Patrono haya realizado las deducciones respectivas, el mismo será responsable de cancelarlas y se reservará el derecho de proceder contra el docente en caso de que se reintegre al Instituto;
- b) El prestatario que se pensiona teniendo saldos pendientes de pago, puede pagar anticipadamente la totalidad de su saldo o bien se le notificará por escrito la deducción mensual correspondiente del beneficio que reciba;
- c) Si el prestatario falleciere, el saldo pendiente de pago será cubierto por la cobertura del PPCI o bien cualquier otro beneficio que se genere en base a la Ley del INPREMA; y,
- d) Si el prestatario deudor tuviera derecho a la transferencia de valores a otro Instituto o devolución de cotizaciones indebidas, el saldo pendiente se deducirá de oficio previo a la transferencia o devolución que corresponda;

TÍTULO III

DE LOS PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Artículo 38.- El objetivo primordial del programa de préstamos con garantía hipotecaria, es otorgar financiamiento a los Participantes en servicio activo y a los Pensionados, para atender necesidades de vivienda propia y que a su vez le permita al Instituto diversificar su Programa de Inversiones en un marco confiable de seguridad, rentabilidad y liquidez.

Artículo 39.- El Programa de Préstamos con Garantía Hipotecaria, se regirá de conformidad con las disposiciones establecidas en:

- a) La Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA);
- b) El presente Reglamento;
- c) Las Resoluciones del Directorio que correspondan a este tipo de préstamos;
- d) El Reglamento de Inversiones y otras normativas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como de otros entes contralores del Estado o Instituciones que posean regulaciones aplicables;
- e) Los Reglamentos o Convenios que celebre el Instituto con Instituciones Públicas o Privadas;
- f) Las disposiciones especiales del Comité de Créditos; y,
- g) Otras regulaciones legales o normas operativas que sean aplicables.

Artículo 40.- Los préstamos con garantía hipotecaria podrán ser otorgados únicamente para los siguientes fines:

- a) Compra de vivienda;
- b) Compra de terreno y/o construcción simultánea de vivienda o construcción posterior;
- c) Compra de vivienda o liberación de gravamen de la misma y la construcción simultánea de mejoras;
- d) Liberación de gravamen cuando el inmueble esté hipotecado;
- e) Construcción de mejoras en la vivienda;
- f) Refinanciamiento para mejoras;
- g) Para adquisición de viviendas en proyectos habitacionales propiedad del Instituto; y,
- h) Readecuación de préstamo.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO Y LOS REQUISITOS

Artículo 41.- Serán sujetos de préstamos para este programa los participantes activos que laboran en las Instituciones de Educación del Estado, incluyendo al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), Instituciones No Gubernamentales de Educación y los participantes pensionados, que cumplan con los requisitos establecidos en los capítulos IV y V del Título I del presente reglamento y reunir los requisitos específicos siguientes:

- a) Haber cotizado como mínimo un (1) año, por medio de su labor en instituciones educativas del sector público y tener contrato o plaza en propiedad;
- b) Haber cotizado un mínimo de tres (3) años, por medio de su labor en Instituciones privadas o semioficiales, así como todos los docentes que tengan contratos, plazas interinas o temporales;

- c) Tener capacidad de pago debidamente acreditada ante el Instituto;
- d) Que el solicitante de un préstamo para construcción de mejoras tenga el propósito de realizar mejoras a una vivienda financiada por el Instituto o bien que no se encuentre como garantía de un préstamo hipotecario en otra Institución;
- e) Que el inmueble a gravar sea declarado elegible por el Instituto de acuerdo a las regulaciones legales y normas técnicas, previo avalúo del mismo;
- f) Que el inmueble no se encuentre en zonas de riesgo, declaradas como tal por las Instituciones del Estado que correspondan y que exista la posibilidad de adquirir coberturas por daños; y,
- g) Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas de alto riesgo social, declarado así por las Instituciones del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA CAPACIDAD DE PAGO Y OTRAS REGULACIONES CREDITICIAS.

Artículo 42.- La capacidad de pago del sujeto de préstamo para vivienda será determinada tomando en cuenta:

- a) El ingreso neto mensual del participante;
- b) El monto de la pensión; y,
- c) El monto del ingreso neto que tenga su cónyuge, siempre que sea participante del Instituto, y solicite expresamente el otorgamiento de un préstamo mancomunado.

Artículo 43.- El valor de la cuota mensual del préstamo para vivienda no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) de su sueldo neto. Para este fin el sueldo neto mensual será el que se obtiene luego de deducir todas las obligaciones legales del sueldo nominal mensual devengado por el participante.

Artículo 44.- Se podrán conceder préstamos mancomunados cuando ambos cónyuges sean participantes del Instituto, ya sea por matrimonio o por unión de hecho legalizada, tal y como lo establece el Código de Familia, en cuyo caso el valor de la cuota mensual de amortización del préstamo no deberá afectar más del 60% de los ingresos netos de ambos. En estos casos la cuota total será distribuida en proporción a cada sueldo del núcleo familiar o bien cualquier otra distribución que soliciten los prestatarios siempre que la misma se encuentren dentro de su capacidad de pago y los límites establecidos.

Artículo 45.- El valor de la cuota nivelada total a cancelar por el prestatario, comprenderá la amortización de los saldos insolutos, los intereses, los costos o contribuciones de los Programas de Protección Crediticia. Las obligaciones originadas en la mora con respecto al Instituto, se ajustarán según sea el caso, de forma independiente.

Artículo 46.- Si existiera disolución del vínculo conyugal que implique el traspaso de los derechos sobre el inmueble, o que ambos cónyuges de común acuerdo decidan que el inmueble pase a ser propiedad total de uno de ellos, el traspaso se hará mediante el procedimiento establecido por el Comité de Créditos. El prestatario en cuya posesión quede el inmueble, continuará pagando el saldo insoluto del préstamo, quedando el tradente con opción de obtener un nuevo préstamo con el Instituto de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 47.- Todo prestatario cuando tenga saldo pendiente de pago, podrá realizar lo siguiente:

- a) Traspasar la vivienda a otro participante del Instituto, por venta del inmueble, siempre que el saldo pendiente de pago sea cubierto en la misma operación. Para tales efectos el prestatario comprador podrá cancelar el precio de venta mediante el otorgamiento de un préstamo hipotecario propio, siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento para un nuevo préstamo hipotecario; o,
- b) Traspasar la vivienda mediante la venta de la hipoteca respectiva, a otra entidad financiera siguiendo el procedimiento legal que corresponde.

Artículo 48.- Siempre que el Participante del Instituto tenga la capacidad de pago requerida y exista la disponibilidad financiera y presupuestaria, el Instituto podrá otorgar un segundo préstamo hipotecario, únicamente en los siguientes casos:

- a) En el caso del participante tradente al que se refiere el Artículo 46, siempre que el bien a adquirir no sea el mismo que haya traspasado anteriormente;
- b) En el caso de adquisición de una segunda vivienda, siempre que sea en proyectos habitacionales del Instituto desarrollados y disponibles para la venta a la fecha de entrada en vigencia de la Ley del INPREMA, con las condiciones de tasa de interés y plazo que establece el presente Reglamento;
- c) En el caso de adquisición de una segunda vivienda, en proyectos habitacionales del Instituto desarrollados posteriormente a la fecha de entrada en vigencia de la Ley del INPREMA, se aplicará una tasa de interés igual o superior a la tasa promedio ponderada de préstamos hipotecarios con fondos propios de las Instituciones Bancarias, para tal fin el Directorio solicitará el estudio técnico que corresponda al Comité de Inversiones del INPREMA, mismo que deberá sustentar el tipo de interés aplicable en función de los datos que oficialmente publiquen el Banco Central o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y,
- d) Un participante podrá optar a un segundo préstamo hipotecario para compra de vivienda, compra de terreno o en

financiamiento para mejoras, si cuenta con demostrada capacidad de pago y no tiene saldos pendientes en mora con el Instituto, se aplicará una tasa de interés igual o superior a la tasa promedio ponderada de préstamos hipotecarios con fondos propios de las Instituciones Bancarias, para tal fin el Directorio solicitará el estudio técnico que corresponda al Comité de Inversiones del INPREMA, mismo que deberá sustentar el tipo de interés aplicable en función de los datos que oficialmente publiquen el Banco Central o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Para aquellos participantes que hayan obtenido y cancelado sus préstamos hipotecarios previamente a enero del año 2000 y con montos inferiores a cien mil Lempiras (L. 100,000.00), la tasa de interés será la misma que se aplique al docente que adquiere por primera vez una vivienda.

Artículo 49.- En caso de que un Participante del Instituto tenga un préstamo vigente para vivienda o terreno, y solicite otro para mejoras de ese mismo bien inmueble, tendrá opción a solicitar refinanciamiento del monto de préstamo. En este caso se cancelará el saldo pendiente de pago y la diferencia se otorgará para realizar las mejoras planificadas, para lo cual será necesario modificar el plazo legal, la cuota mensual, y se utilizará la tasa de interés vigente en el momento de la operación sin exceder el plazo de amortización y la edad máxima aplicable a este tipo de préstamos.

CAPÍTULO IV DEL MONTO DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 50.- El monto máximo a otorgar en los préstamos para vivienda dependerá de la capacidad de pago del participante y el valor del inmueble objeto de garantía.- Sin perjuicio de los montos de préstamos a los que puede optar de acuerdo a su capacidad de pago, el valor no podrá ser superior a dos millones de Lempiras (L2,000,000.00), como monto máximo a financiar.

Cada año, en los primeros dos meses del mismo, o cuando las circunstancias económicas lo permitan, el Directorio del INPREMA mediante resolución, podrá modificar el monto máximo antes mencionado, ajustándolo en función de las variables económicas oficialmente publicadas y en caso de que el ajuste necesite ser superior a dicho procedimiento, deberá presentarse previamente una solicitud de autorización a la Comisión, acompañada del estudio que sustente dicho ajuste.

Artículo 51.- La unidad designada por el Directorio del INPREMA elaborará y mantendrá actualizado una base de datos sobre el valor de mercado del precio por vara cuadrada promedio

de los terrenos en el territorio nacional. En el caso de las ciudades principales, este registro se dividirá en las zonas que se estimen convenientes, como ser por municipio, aldea, ciudad, colonia entre otras. Los profesionales que elaborarán y/o actualizarán esta base deberán estar inscritos en el Registro de Valuadores de la Comisión.

Artículo 52.- El valor de mercado del Inmueble que garantizará el crédito deberá ser valorado por un Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado, inscrito en el Registro de Valuadores de la Comisión, de acuerdo a lo que establezca la normativa que emita la Comisión, en calidad de perito valuador, y pagado por el participante interesado según el arancel que establezca el Instituto quien se registrará por las normas y procedimientos legales establecidas al efecto. Asimismo, el dictamen del Perito Valuador deberá contener el análisis de riesgos correspondiente, considerando las resoluciones y disposiciones que hayan emitido la municipalidad que corresponda a la ubicación del inmueble en mención y el Comité Permanente de Contingencias (COPECO), entre otras Instituciones relacionadas.

La unidad designada por el Directorio, elaborará a su vez un dictamen técnico, estableciendo un valor de referencia para el precio base que se tomará en cuenta para determinar el valor máximo a prestar por la garantía presentada y el análisis de riesgos que corresponda.

EL Comité de Créditos, con base en los Dictámenes del Perito Valuador, así como el Dictamen de la unidad designada al efecto por el Directorio del Instituto, determinará el monto máximo que se desembolsará por la garantía propuesta.

El monto del préstamo hipotecario no podrá superar el 90% del precio del bien inmueble de acuerdo al valor que establezca el Comité de Créditos considerando los dictámenes antes señalados, ni el monto máximo establecido por el Directorio del Instituto al que se refiere el artículo 50 del presente reglamento.

Artículo 53.- En los casos de Préstamos para Adquisición de Vivienda en Proyectos Habitacionales ya listos para la venta por parte del INPREMA, no aplican las restricciones sobre el monto máximo establecidas en el Artículo 50 y 52, sino más bien la capacidad de pago del participante, ya que no implican salida de efectivo por parte del Instituto.

CAPÍTULO V DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 54.- La amortización del préstamo se hará mediante cuotas niveladas pagaderas mensualmente, en cuyo importe se

incluirán los abonos a capital, intereses, costos o contribuciones por coberturas y gastos administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, será posible estructurar, a solicitud del participante, cuotas extraordinarias que coincidan con el décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, siempre que existan los convenios que sustenten las respectivas deducciones.

Artículo 55.- En cualquier momento e independientemente del plazo de amortización del préstamo que se hubiere convenido con el prestatario, podrá realizar pagos extraordinarios o bien cancelar el saldo total adeudado, tanto de capital como los intereses devengados hasta la fecha en que se efectúe dicho pago, sin ninguna penalidad por pago anticipado, utilizando el criterio de los saldos insolutos, lo que no modificará el monto de la cuota originalmente establecida sino más bien podrá acortar el plazo original del préstamo.

Artículo 56.- El Instituto percibirá las cuotas mensuales mediante deducción por planilla que le hará el patrono al prestatario. En todo caso, la no deducción por planilla no exime de la responsabilidad de pago al participante.

En caso de que el participante cese en el servicio, solicite licencia sin goce de sueldo o se separe del Sistema; por una causa distinta al fallecimiento, persistirá la obligación de realizar los pagos establecidos en el contrato suscrito y podrá hacer los pagos directamente en ventanilla o en la Institución bancaria que el Instituto designe, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento establecido en el contrato.

Artículo 57.- Para la amortización de los préstamos y en consideración al destino del financiamiento, se establecen los siguientes plazos:

- a) Para la adquisición o construcción de la vivienda, hasta veinte (20) años plazo;
- b) Para adquisición y construcción de mejoras simultánea de vivienda hasta veinte (20) años plazo;
- c) Para liberación de gravamen y/o construcción de mejoras de la vivienda, hasta veinte (20) años plazo;
- d) Para liberación de terreno y construcción simultánea de vivienda, hasta veinte (20) años plazo;
- e) Para adquisición y/o liberación de gravamen de terrenos, hasta doce (12) años plazo; y,
- f) Para readecuación, hasta veinte (20) años plazo.

En cualquier caso y sin perjuicio de los literales anteriores, el plazo máximo de amortización del préstamo no deberá sobrepasar el momento en que el prestatario cumpla ochenta (80) años de edad.

CAPÍTULO VI DE LAS TASAS DE INTERÉS

Artículo 58.- La tasa de interés que se cobrará sobre los préstamos de vivienda será del 10% (diez por ciento) anual capitalizable mensualmente sobre los saldos insolutos.

Artículo 59.- El Directorio del Instituto podrá ajustar las tasas de interés que se cobrarán sobre los préstamos hipotecarios que se otorguen con recursos económicos del Fondo, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mismas que deberán ser definidas como tasas variables en los contratos respectivos y deberán ser ajustadas anualmente.

Con el objetivo y el propósito de asegurar que las inversiones en préstamos con recursos del fondo promuevan la capitalización adecuada de las reservas, en ningún caso la tasa de interés aplicable sobre los préstamos hipotecarios podrán ser inferior a la tasa que genere cuando menos una tasa real anual de 4% real en todas las inversiones del Instituto, ni inferior a la tasa real generada por los bonos garantizados por el Estado a largo plazo, ni inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa promedio de los últimos doce (12) meses que cobre el sistema bancario nacional privado, sobre la cartera de préstamos hipotecarios con fondos propios. Las tasas de interés aplicables, deberán ser revisadas por el Directorio en los primeros dos meses de cada año, utilizando los datos que oficialmente publiquen el Banco Central o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 60.- En caso de ocurrir una modificación a la tasa de interés, el Instituto deberá comunicar a los interesados, colocando en lugares visibles en las oficinas del Instituto y/o publicando dicho comunicado, al menos por un medio escrito de mayor circulación del país. Para dichos fines, el Instituto implementará las disposiciones contenidas en "Las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas" emitidas por la Comisión.

Los ajustes a la tasa de interés deberán hacerse efectivas a más tardar a partir del mes siguiente al mes en que se apruebe la resolución por parte del Directorio del INPREMA.

Artículo 61.- En el contrato del préstamo suscrito y la escritura pública respectiva, deberá estipularse que si el prestatario solicita el beneficio de separación del Instituto, la tasa de interés deberá ser modificada automáticamente y se aplicará una tasa de interés

igual o superior a la tasa promedio ponderada de préstamos hipotecarios con fondos propios de las Instituciones Bancarias, para tal fin el Directorio solicitará el estudio técnico que corresponda al Comité de Inversiones del INPREMA, mismo que deberá sustentar el tipo de interés aplicable en función de los datos que oficialmente publiquen el Banco Central o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Si el prestatario volviera ingresar al Instituto en base a lo establecido en la Ley del INPREMA. La tasa de interés será nuevamente ajustada a la que se encuentre vigente en ese momento en el programa de préstamos hipotecarios del Instituto.

CAPÍTULO VII DE LOS DESEMBOLSOS

Artículo 62.- Cuando se otorgue un préstamo para construcción, mejoramiento, reparación y/o ampliación de vivienda, el Instituto suministrará los fondos en desembolsos parciales, de acuerdo con el avance físico de la obra y las estimaciones de obra presentadas por el constructor, según dictamen del Supervisor que se haya seleccionado. Dicho Supervisor deberá contar con los mismos requisitos solicitados para el Perito Valuador.

Artículo 63.- El desembolso del préstamo será entregado hasta en cinco (5) desembolsos parciales que serán distribuidos en función de lo que establezca el Comité de Créditos, en un plazo máximo de doce (12) meses. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso el primer desembolso no superará el 40% (cuarenta por ciento) del valor total del préstamo, el que se hará efectivo una vez que el prestatario entregue el testimonio de la escritura pública de hipoteca debidamente registrada, el contrato de construcción aprobado por la unidad designada por el Directorio al efecto y el permiso de construcción emitido por la municipalidad respectiva. Los desembolsos parciales restantes serán entregados previa la presentación de los documentos que sean requeridos por el Comité de Créditos, la unidad designada por el Directorio, siempre que se cuente con el visto bueno del supervisor asignado.

En caso de que el participante Prestatario no invierta el total de los recursos financieros otorgados en el desembolso, el Supervisor asignado notificará a la unidad designada por el Directorio para valuar el bien inmueble que a su vez le comunicará al Departamento de Préstamos y al Comité de Créditos, a fin de que este último dictamine las correcciones que se requieran, entre las cuales está la deducción mensual de cantidades no invertidas.

Artículo 64.- Cuando el préstamo solicitado sea para construcción, mejoramiento, reparación o ampliación de vivienda y el presupuesto de la obra, después de haber sido aprobado por

el Instituto, resultare superior al valor máximo del préstamo que pudiere otorgarse, el solicitante deberá acreditar la disponibilidad de los fondos complementarios, los que deberán ser invertidos en la fase inicial de la obra. Sólo hasta que se haya cumplido este requisito, el Instituto procederá a continuar realizando los desembolsos del préstamo.

Artículo 65.- Una vez que se haya entregado al menos un desembolso del préstamo y cuando surgieran discrepancias de criterios entre el prestatario y el Instituto en cuanto al costo de construcción del proyecto en términos de dejarlo habitable o bien si hay cambios en el diseño que generen modificaciones al presupuesto originalmente aprobado, el Instituto autorizará los desembolsos, sólo si el participante acredite que los incrementos relacionados con el nuevo diseño y/o presupuesto, serán cubiertos por él, previa autorización del Instituto. En estos casos el prestatario deberá garantizar la terminación de la obra a satisfacción del Instituto.

CAPÍTULO VIII DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Artículo 66.- Todo prestatario deberá constituir primera y única hipoteca a favor del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la que recaerá sobre el inmueble para cuya adquisición, construcción, mejoramiento, reparación, ampliación o liberación de gravamen se hubiere otorgado financiamiento.

CAPÍTULO IX DE LA MORA

Artículo 67.- Un préstamo caerá en mora cuando pasada la fecha de pago convenida, el prestatario no pague la cuota correspondiente, si la falta de pago persistiere por tres cuotas consecutivas, el Instituto procederá a solicitar el pago por la vía Judicial, del saldo de capital, intereses corrientes, intereses moratorios más los gastos y costas del juicio, si los hubiere.

Artículo 68.- En caso que los prestatarios y/o los patronos originen mora en la cartera de préstamos hipotecarios, se adicionarán a los saldos adeudados, cantidades o penalizaciones cuyos montos se obtendrán al aplicar una tasa de interés moratoria o por recargo por este concepto, al monto total de las cuotas en mora de un dos por ciento (2%) capitalizable mensual, sobre las cuotas vencidas.

Si la mora es imputable al INPREMA o al patrono que no transfiriera las cuotas en tiempo y forma, no se cobrarán intereses moratorios al prestatario y se requerirá del pago de los mismos al empleado del Instituto que sea responsable o bien a la Institución o patrono que incumpliera con dicha transferencia, según sea el caso.

CAPÍTULO X COBERTURAS PARA LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Artículo 69.- El Instituto en su condición de acreedor hipotecario, brindará protección a los prestatarios mediante el Programa de Protección Crediticia, mismo que contará con las coberturas para desgravamen hipotecario de los inmuebles y sus mejoras, así como cobertura para daños. Dichas coberturas serán financiadas directamente por los prestatarios, en función de los montos adeudados, utilizando las contribuciones que se establezcan en el Reglamento de Coberturas para Préstamos del PPCI respectivo.

Artículo 70.- La cobertura que deberá implementar el PPCI para la cartera de préstamos para vivienda será una cobertura de saldo de deuda para el riesgo de muerte del prestatario, sin perjuicio de que el prestatario pueda de manera opcional contratar una cobertura por el monto total del préstamo, así como una cobertura de daños para los préstamos con garantía hipotecaria, en función de lo que se establezca en el Reglamento de Coberturas para Préstamos del PPCI. El pago de las contribuciones deberá ser mensual y se integrará con la cuota a cancelar por el Prestatario.

CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71.- Al momento del primer desembolso, se le deducirá el valor de los intereses que correspondan a la fracción de mes, desde la fecha de otorgamiento hasta la fecha de la cancelación de la primera cuota del préstamo.

Adicionalmente, el participante deberá cancelar el Impuesto de Tradición que corresponda, directamente a las Instituciones Bancarias que están autorizadas para tal fin, por lo que el participante quedará obligado a presentar cuando se le indique, los documentos originales que acrediten dicho pago.

Para poder realizar el trámite del préstamo y su seguimiento, será necesario realizar los siguientes estudios o servicios:

- a) El avalúo del inmueble que garantiza la deuda;
- b) La supervisión de las obras en construcción; y,
- c) La escrituración del préstamo.

Para contribuir con la transparencia en la realización de dichos estudios o servicios, el Instituto deberá mantener una base de datos de profesionales que realicen trabajos notariales y de ingeniería, sin costo alguno para los mismos, que a su vez deberá exhibirse en lugares visibles en las oficinas del Instituto y publicarse en el sitio web del INPREMA. Dicha base de datos tendrá

propósitos únicamente informativos para el uso de los afiliados participantes del INPREMA, proporcionando los datos de los profesionales que autoricen la divulgación de su información y apliquen legalmente para prestar sus servicios. Dicha información deberá ser como mínimo: el nombre del profesional, su teléfono o correo electrónico y el departamento y municipio de residencia del mismo. No obstante lo anterior, el participante que solicita el préstamo, no estará obligado en ningún momento a contratar un profesional que esté en la base de datos del Instituto y en cualquier caso podrá contratar al profesional que más sea de su conveniencia.

Para que los estudios o servicios a los que se refieren los literales a), b) y c) antes señalados, sean admitidos por el Instituto por medio de su Comité de Créditos, para la aprobación del préstamo respectivo, los profesionales, sus informes y escritos, deberán cumplir con las regulaciones Legales y normativas vigentes en el país, así como las regulaciones y otras disposiciones de control interno, que con carácter general, sean establecidas por el Directorio del Instituto y Comité de Créditos, previo visto bueno de la Comisión de Bancos y Seguros.

En el caso de que el participante solicitante contrate directamente, con sus propios recursos, los servicios profesionales a los que se refieren los incisos a), b) y c) antes señalados, deberá comunicarlo al Instituto junto con la información necesaria para contactar a los respectivos profesionales. Asimismo, estará entendido que es su responsabilidad exclusiva la verificación de que los profesionales contratados cumplan con los requisitos legales que correspondan. Esta aclaración contenida en el presente párrafo, deberá hacerse del conocimiento de los prestatarios al momento de su solicitud de préstamo, así como de la existencia de los manuales de avalúo y supervisión y formatos de escrituración que son aplicables.

En caso de que el participante solicitante no contrate directamente a los profesionales que realicen los estudios o servicios a los que se refieren los literales a), b) y c) antes señalados, el Instituto podrá financiar dichos gastos con un préstamo adicional, con un monto máximo a financiar de cinco por ciento (5%) del monto del préstamo hipotecario a otorgar. La duración de dicho préstamo no deberá exceder del plazo máximo para compra de terreno y la tasa de interés del mismo será dos puntos porcentuales sobre la tasa que tenga el préstamo hipotecario. En este caso y siempre que el participante no presente una mejor opción para sí mismo, el Comité de Crédito, con el objetivo de agilizar los trámites para el participante, podrá asignar el o los profesionales necesarios, siempre que gestione el mejor precio posible para el participante y que se asegure de que los estudios y servicios sean prestados en la forma y tiempo, que esté debidamente reglamentada.

En cualquier caso, queda prohibido que el Instituto, sus funcionarios o sus empleados coaccionen a los participantes solicitantes a contratar específicamente a algún profesional en particular.

Artículo 72.- El Instituto tendrá derecho a ejercer la primera opción de compra sobre aquellos inmuebles que hubiere financiado y sobre los cuales haya un saldo pendiente de pago. Para este efecto, el Comité de Créditos utilizará como referencia tanto el precio de venta al momento de la transacción como el valor del inmueble estimado por el avalúo respectivo. La materialización de compra por parte del Instituto, deberá considerarse de la misma forma que una Inversión del Instituto y estará sujeta a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 73.- El prestatario podrá enajenar, donar o permutar su vivienda, únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del préstamo con el Instituto y la vivienda haya sido liberada de todo gravamen con el INPREMA.

En caso de que el prestatario desea vender su vivienda, sin haber cancelado la totalidad del préstamo con el Instituto, se requerirá del dictamen favorable del Comité de Créditos, autorizando la transacción siempre que la misma no genere pérdidas económicas para el Instituto.

El prestatario que ya posea el acta de liberación de gravamen de su vivienda o terreno, podrá vender el mismo sin realizar ningún trámite con el Instituto.

Artículo 74.- Cuando un Participante obtenga un Préstamo de Vivienda y por causas graves justificadas, sujetas a evaluaciones socioeconómicas, se encuentre imposibilitado a efectuar el pago mensual de la cuota pactada, el Comité de Créditos podrá concederle, una única vez a cada participante, una readecuación de su deuda, en el entendido que se modificará el plazo originalmente establecido y se le aplicará la tasa de interés vigente calculado sobre el saldo actual más intereses moratorios causados; sin exceder el plazo máximo establecido para este tipo de préstamos. Si el participante reincidiera en mora de más de tres cuotas consecutivas, la solicitud de readecuación deberá ser resuelta por el Directorio del INPREMA.

Artículo 75.- Cuando el Instituto hubiere entregado desembolsos y el participante no hubiere utilizado los fondos para los fines establecidos en el contrato de préstamo hipotecario y se hubiere registrado escritura, se rescindirá el contrato y el préstamo se liquidará conforme proceda, y se suscribirá un nuevo contrato debidamente registrado, para tal fin, los gastos en que se incurran

en el otorgamiento y liquidación del préstamo, estarán a cargo del participante solicitante.

En el caso que un participante haya presentado una solicitud de préstamo hipotecario y no haga uso de él, pagará los gastos en que incurra el Instituto por su trámite y resolución, mismos que deberán ser cancelados por el mismo participante.

En todo caso, si al participante no se le otorga el préstamo por razones ajenas a su voluntad, no implica responsabilidad de devolución de gastos por parte del Instituto.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 76.- Los funcionarios y empleados del Instituto, no deberán aceptar regalos en efectivo o de valor material de aquellas personas que están realizando trámites crediticios o de otra índole con el Instituto, en forma directa o indirecta, por medio de familiares o por conducto de terceros relacionados por gestión con dichos funcionarios y empleados. Se considera un regalo de valor material cuando excede del equivalente de cien (100) Lempiras.

Artículo 77.- Todos los funcionarios y empleados tienen la obligación, de mantener bajo estricta confidencialidad toda la información de los participantes y la propia del Instituto, que no sea de naturaleza pública.

Artículo 78.- El Departamento de Préstamos será el responsable de la administración de los expedientes de crédito de los participantes prestatarios lo que incluye: la elaboración, registro, actualización, depuración y custodia. El Instituto deberá mantener los sistemas tecnológicos que le permitan al Comité de Crédito conocer el historial crediticio de todos y cada uno de los participantes prestatarios y todos los préstamos que se otorguen. Asimismo, dichos sistemas tecnológicos deberán estar sujetos a las normativas que se emitan por los entes contralores y supervisores del Estado.

Artículo 79.- El incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento de la Ley del INPREMA, que al efecto se emita.

Artículo 80.- El Instituto establecerá el Fondo de Garantía para deudas incobrables, el que se formará con una cuota única de contribución expresada como un porcentaje del monto total del Préstamo otorgado. Los saldos adeudados irrecuperables serán aplicados contra el Fondo de Garantía del Instituto.

La cuota de contribución al Fondo de Garantía será de cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total a ser deducido al momento del otorgamiento del préstamo. Dicha tasa podrá ser ajustada en los primeros dos meses del año, mediante un estudio actuarial realizado al efecto, previa opinión favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 81.- La contabilización de los saldos pendientes, de aquellos docentes cuyos préstamos se registren en cuentas incobrables debidamente calificados por la dependencia respectiva, se realizará de acuerdo a lo que establezca la normativa y/o lineamientos técnicos, que al efecto emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El monto del saldo adeudado, declarado incobrable, deberá registrarse en el expediente de cada Docente deudor, así como estar disponible en su historial crediticio, en el sistema informático que se utilice para el otorgamiento de créditos y otorgamiento de beneficios.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, el hecho de que los saldos adeudados o en mora sean aplicados contra el Fondo de Garantía del Instituto y por lo tanto no se encuentren reflejados en los Estados Financieros, no exime a los prestatarios o avales a hacer frente a su responsabilidad como deudor del Instituto.

Artículo 82.- En caso de conflictos de interpretación o de políticas de préstamos, el Comité de Créditos deberá solicitar al Directorio las directrices respectivas.

Artículo 83.- Las reformas al presente reglamento, requieren del procedimiento legal respectivo, así como todo lo que no esté previsto en el mismo deberá ser resuelto por el Directorio, previo Dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO II

DE LA DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 84.- El presente Reglamento deroga el Reglamento de Préstamos anterior, así como las resoluciones que se le opongan y que han estado vigentes hasta la fecha.

Artículo 85.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

3 N. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **OLIVIA PEÑA URIAS**, ha solicitado título supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de **ONCE PUNTO CUARENTA MANZANAS**, ubicado en Santa Teres, municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con Carlos René Urías; **al Sur**, colinda con río La Puerta; **al Este**, colinda con sucesión Serafín Peña Fuentes; **al Oeste**, colinda con Loma Libre.

Ocotepeque, 10 de octubre del 2012.

WENDY CAROLINA AQUINO
SECRETARIA, POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

3 N., 3 D. 2012 y 3 E. 2013

AVISO DE CANCELACIÓN DE DEPÓSITO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha primero de febrero del año dos mil doce, se presentó a este Tribunal el señor **JOSÉ LORENZO QUINTANILLA GAVARRETE**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de Guarita, departamento de Lempira, solicitando cancelación de un Certificado de Depósito a Plazo No. d400163171 emitido por el Banco de América Central Honduras, S.A., por la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 60,000.00)**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil once.

Ocotepeque, octubre, 24 del 2012

WENDY CAROLINA AQUINO
SECRETARIA, POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

3 N. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero, Departamental, de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que la señora **OLIMPIA PEREZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1984-00093**, con domicilio en el caserío Calderas, aldea El Naranjal, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Inmueble ubicado en caserío Calderas, aldea El Naranjal, **SITIO MINAS o MINITAS**, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JC-14** con una extensión superficial de **CERO PUNTO SETENTA y OCHO HECTAREAS (0.68 HAS)**, de **NATURALEZA JURIDICA (PRIVADO)**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **INGRID GONZALES PÉREZ, ENCAJONADA DE POR MEDIO, ALEXIS JAVIER ZEPEDA, SAMUEL ARMANDO GONZALES PÉREZ;** **al Sur**, con **MARGARITA RODRIGUEZ;** **al Este**, con **INGRID GONZALES PÉREZ, CALLEJON, DE POR MEDIO, HECTOR MEJÍA;** y, **al Oeste**, con **JOSÉ AMADO PÉREZ**. El cual se encuentra cercado por todos sus rumbos. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 15 de octubre del año 2012

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

3 N. 3 D., y 3 E.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora: **MARÍA REMEDIOS QUINTANA PUERTO**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española y de este domicilio, solicitando autorización judicial para adoptar de la menor: **ISABELLA RAQUEL MARTÍNEZ RUÍZ**, quien encontrándose bajo la protección de Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INHFA), nos fuera entregado en primera instancia en colocación como Familia Sustituta, y en la actualidad asignado legalmente para adopción, y se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 05 de noviembre del dos mil doce.

WENDY MONCADA
SECRETARIA ADJUNTA

3 N. 2012



REPÚBLICA DE HONDURAS
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y
Alcantarillados (SANA)

“BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA (BCIE)
PROSAGUA 1746-A

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SANA-PROSAGUA-003-2012

“Rehabilitación del Sistema de Agua Potable del
municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso”

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), ha otorgado financiamiento a la República de Honduras para el Proyecto “Rehabilitación del Sistema de Agua Potable del municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso”, en el marco del cual se realiza este proceso de adquisición que se ejecuta de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios, Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, y sus normas para la aplicación.

SANA es el Organismo Ejecutor, Por Tanto: Invita a las Empresas Nacionales con experiencia en “Construcción de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico”, y que estén debidamente precalificadas por SANA, (Categorías A, B, C, D, y E respectivamente) a presentar ofertas para el Proyecto “Rehabilitación del Sistema de Agua Potable del municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso”.

Los documentos base de este proceso de Licitación Pública Nacional e información adicional estarán a disposición de los interesados a partir del día **martes 30 de octubre del 2012** y hasta el día **viernes 09 de noviembre del 2012**. Podrán ser adquiridos en días hábiles en el horario de 7:30 A.M., hasta las 3:30 P.M., mediante solicitud escrita a la Gerencia General de SANA, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones ubicadas en 1ra., avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., teléfono: (504) 2237-8551, telefax: (504) 2237-8552, e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com, apartado postal 437, Tegucigalpa, previo pago de la cantidad de **ochocientos Lempiras exactos (L. 800.00)**. **EL PAGO DE LOS DOCUMENTOS NO ES REEMBOLSABLE.**

Como requisito obligatorio se requiere la asistencia por parte de cada Oferente a la visita de campo el día **lunes 12 de noviembre de 2012 a las 10:00 A.M.**, teniendo como punto de reunión frente a la Alcaldía Municipal del municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

Para informarse sobre el proyecto Rehabilitación del Sistema de Agua Potable del municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso y datos generales de este proceso de adquisición, puede visitar los sitios web: www.honducompras.gob.hn y www.sanaa.hn.

Cualquier consulta relacionada con la visita de campo comunicarse al teléfono (504) 22275950 de la Unidad Ejecutora PROSAGUA.

La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día **jueves 29 de noviembre de 2012, a las 9:30 A.M.**, en la sala de conferencias de la Gerencia General de SANA, 1ra., avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C. A., y serán recibidas por representantes del Organismo Ejecutor, responsables del proceso hasta su adjudicación.

Las ofertas deberán acompañarse con una Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente por lo menos al tres por ciento (3%) del valor de la misma.

Comayagüela, M.D.C., 29 de octubre del 2012

DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL

3 N. 2012

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50), de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 28 de agosto del 2009, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **256-09**, promovida por la señora Bertha Esperanza Silva Quezada, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. Que se declare la ilegalidad y su nulidad por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada derivada del quebrantamiento del procedimiento administrativo, al haberse lesionado mis derechos laborales como administrado al despedirme ilegal e injustamente, y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias para su restablecimiento como ser: reintegro en igual mejores condiciones con el reconocimiento de incrementos salariales en ausencia y salarios dejados de percibir a partir de la fecha de suspensión del ejercicio del cargo hasta la fecha en que se produzca el reintegro a títulos de daños y perjuicios. Relacionados con el acuerdo de cancelación número 478-2009 de fecha once de agosto del dos mil nueve.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

3 N. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo, que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente licencia a **FAMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **RECKITT BENCKISER (CENTROAMERICA), S. A.**, de nacionalidad costarricense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 953-2012 de fecha 04 de octubre del 2012, correos electrónicos debidamente autenticados de fecha 22 de junio 2012 y 27 de junio del 2012, fecha de vencimiento **POR TIEMPO INDEFINIDO**, **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de octubre del año dos mil doce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General

3 N. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo, que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente licencia a **FAMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **CLOROX CENTROAMERICA, S. A.**, de nacionalidad costarricense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 954-2012 de fecha 04 de octubre del 2012, correo electrónico debidamente autenticados de fecha 22 de junio 2012, fecha de vencimiento **POR TIEMPO INDEFINIDO**, **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de octubre del año dos mil doce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General

3 N. 2012

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de abril del dos mil doce, interpuso demanda ante esta jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **176-12**, promovida por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil denominada **SEGUROS CREFISA, S. A.**, contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contraída a pedir: "SE PROMUEVE DEMANDA ORDINARIA DE NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PARTICULAR POR NO SER CONFORME A DERECHO, POR INFRACCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y EXCESO DE PODER. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA". La nulidad por no ser conforme a derecho la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros identificada bajo el número 321/27-01-2012.

TANNIAR CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

3 N. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**ACUERDO No. GDO-018-2012**

Juticalpa, Olancho, 01 de marzo de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población:

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

ALAN ANAHEL GARRIDO PADILLA
y
VANESA ESTELA SOSA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNIQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de marzo del dos mil doce, interpuso demanda el **Señor Juan Antonio Cubas Bustillo**, en su condición propia, con orden de Ingreso No. 117-12, contra el Estado en Honduras a través de la Casa Presidencial, demanda Personal Contencioso Administrativo para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto tácito administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se pague una indemnización por concepto de prestaciones más el pago de los salarios caídos desde la fecha de su cancelación hasta que se efectuó el pago. Por ser despedido de mi cargo sin causa justificada conforme a lo establecido en las Leyes del Estado, más el pago de salarios que hayan dejado de percibir por concepto de decimotercero y decimocuarto mes y vacaciones, y se me reconozca también los aumentos que se autoricen, durante la sustanciación del juicio, con especial condena en costas, se alega notificación defectuosa, se acompañan documentos, Poder.

**LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

3 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de enero del 2012 interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 013-12, los Abogados Josué Misael Vallejo Alvarado y Marlos Javier Arévalo Cerna, en su condición de apoderados Legales de el señor Marlon Yovany Zelaya Fúnez, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en la que se interpone demanda contenciosa administrativa en materia de personal, se decreta la nulidad de un acto administrativo emitido con exceso y abuso de Poder. Alega la notificación defectuosa. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento el reintegro al trabajo en igual o mejores condiciones. El pago de los salarios dejados de percibir con los aumentos que se produzcan en su ausencia y sean otorgados a los demás servicios públicos. Bonos.

El pago de los derechos adquiridos como su décimo tercer, mes, décimo cuarto mes, vacaciones durante la secuela del juicio. Petición. Daños y perjuicios. Condena en costas. Se acompañan o se anexan documentos. En relación con el Acuerdo de Cancelación No. 2298-2011, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

JORGE A. HERNANDEZ

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA, POR LEY**

3 N. 2012

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes, y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA SUIZOS, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 904-2012 de fecha 27 de septiembre del 2012, contrato de fecha 23 de agosto del 2010, fecha de vencimiento: hasta el 23 de agosto del 2013; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de noviembre del año dos mil doce.

**LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General**

3 N. 2012

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE LA CEIBA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, HONDURAS, C.A.**

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Atlántida, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil doce, se presentó ante este Despacho de Justicia, la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por la Abogada **SANDRA MARITZA AYALA ROBLES**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **FRANCISCA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, quien solicita la cancelación y reposición del siguiente Título Valor denominado **CERTIFICADO DE DEPÓSITO**; Título Valor emitido por **BAC, HONDURAS, S.A.**

La Ceiba, Atlántida, 25 de octubre del año 2012.

**LASTENIA ANOEMI CABALLERO DIAZ
SECRETARIA ADJUNTA**

3 N. 2012